

ELOS

"Diario Judicial de Integración Regional"

Distribución en el ámbito de la Región Lima Provincias

Huacho, Martes 02/03/2010

Director: Marino Llanos Coca

Año IX - Nº 2,269

DIRECCION:

Jr. Salaverry Nº 536 3er. Piso Ofic. 301

(Edificio Rick-Eli) - Huacho

Telefax: 239-1003 Movistar 998406261

RPM: #514826 CLARO RPC: 997576699

ecoshuacho@hotmail.com

www.ecoshuacho.com

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2010-C/MDP.

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN
DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARAMONGA**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PARAMONGA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2010-C/MDP.

Paramonga, 26 de febrero del 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PARAMONGA,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paramonga en Sesión de Concejo N° 004-2010-C/MDP, de fecha 23 de Febrero del presente año, ha visto el informe N° 013-2010-GM/MDP, referente a la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), de la Municipalidad Distrital de Paramonga; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú según su modificatoria Ley N° 28607 de Reforma Constitucional;

Que, de conformidad con lo señalado por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas por la infracción a sus disposiciones, estableciendo una escala de multas, en función al cuadro Único de Infracciones y Sanciones y a la escala de categorías de los establecimientos que generan actividad económica, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las Normas administrativas Municipales;

Que, a través del procedimiento de fiscalización, la Gerencias Administrativas en coordinación con la Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Paramonga, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las Disposiciones Administrativas Municipales, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas;

Que, a fin de dotar de eficacia y celeridad a la función Municipal, es necesario regular de manera integral el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) que regula la

función fiscalizadora de la Municipalidad de Paramonga, el cual normará la competencia de los Órganos de línea, el procedimiento de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas;

Estando a lo expuesto y con las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás disposiciones señaladas en el considerando y contando con la votación del Pleno del Concejo Municipal, se ha aprobado la siguiente:

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y el 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con la votación del Pleno del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Paramonga, la misma que consta de IV Título con 36 artículo y 01 disposición final y transitoria.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el **CUADRO UNICO DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS** de la Municipalidad Distrital de Paramonga, que forma parte de la presente ordenanza

ARTICULO TERCERO: INDICAR que el texto completo de la Ordenanza Municipal, se encuentra publicado en su integridad en el Portal Web de nuestra institución www.muniparamonga.gob.pe.

ARTICULO CUARTO: Encargar a todas las Gerencias de la Municipalidad Distrital de Paramonga y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente disposición.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARAMONGA

CARLOS R. TAMAYO CONDE
SO Tce. PNP (R)
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA



A.- REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LAS MUNICIPALIDADES

La potestad sancionadora de las Municipalidades se encuentra reconocida por el Subcapítulo II del Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y por Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ley N° 27444.

Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Distrital de Paramonga, se rige por los principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General; la aplicación de los mencionados principios no debe afectar el principio Constitucional de autonomía política, económica y administrativa de la cual gozan los Gobiernos Locales.

Además, adicionalmente, la potestad sancionadora de la entidad esta regida por los siguientes principios especiales:

1. **Legalidad.-** Solo por normas con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado. las que en ningún caso habilitaran a disponer la privación de libertad.
2. **Debido Procedimiento.-** Las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
3. **Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas, deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación.
 - a) La gravedad del daño al interés publico y/o bien jurídico protegido
 - b) El perjuicio económico causado
 - c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción
 - d) Las circunstancias de la comisión de la infracción
 - e) El beneficio ilegalmente obtenido, y
 - f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
4. **Tipicidad.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o análoga. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.
5. **Irretroactividad.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean mas favorables

6. **Concurso de Infracciones.-** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
7. **Continuación de Infracciones.-** Para imponer sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de la imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.
Las entidades bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos.
- a) Cuando se encuentre en tramite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa
 - b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme
 - c) Cuando la conducta que determino la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de retroactividad a que se refiere el inciso 5.
8. **Causalidad.-** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable
9. **Presunción de Licitud.-** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario
10. **Non bis in ídem.-** No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Artículo III.- FINALIDAD

El Régimen Municipal de aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas Municipales, así como permitir el desarrollo económico y social en armonía, respeto y equidad e impulsar el crecimiento del Distrito de Paramonga.

Artículo IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos susceptibles de fiscalización y control Municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ambito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Paramonga y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Paramonga, aun si el dominio real o legal del infractor se encuentra fuera del Distrito

Las persona jurídicas, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones Municipales, aun cuando la infracción haya sido realizado por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, estas no son transmisibles a los herederos y legatarios del infractor.

En caso de producirse el deceso de este ultimo, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos y legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza establece el Régimen de Aplicación de sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora de la Municipalidad Distrital de Paramonga (RAS), norma la competencia de los órganos, el procedimiento de fiscalización, la imposición de las papeletas de infracción, emitir las resoluciones de sanción, medidas cautelares, medidas complementarias y medidas provisionales, según el cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Paramonga.

El (RAS) goza de carácter imperativo para todas las unidades orgánicas, quienes se adecuaran a estas disposiciones, bajo responsabilidad de los funcionarios competentes.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas RAS, se establece en todos los casos de incumplimiento de las normas Municipales vigentes en la jurisdicción del Distrito de Paramonga.

La aplicación de sanciones administrativas en materia tributaria, se rige por la normativa especial contenida en el Código Tributario y disposiciones especiales

Artículo 3°.- ORGANO COMPETENTE

Las Gerencias, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones ROF, de la Municipalidad Distrital de Paramonga, es la encargada de llevar a cabo el cumplimiento de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza.

La Gerencias de Servicios a la Comunidad de Infraestructura, de Desarrollo Humano y Administración (Oficina de Finanzas), es la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación, difusión y de control de sanciones, así como de la ejecución de las medidas complementarias y las medidas provisionales que se dicten. Las acciones de fiscalización las realizan los Policías Municipales quienes tienen la obligación de actuar con cautela, con motivación, y haciendo predominar el principio de autoridad sin que esto signifique abuso de autoridad, igualmente las Gerencias tiene las siguientes atribuciones

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones Municipales y Nacionales
2. Recibir los partes de los Policías Municipales, en los cuales se da cuenta de las infracciones detectadas
3. Registrar las infracciones y disponer las acciones pertinentes para el esclarecimiento de las denuncias

4. Recibir los escritos o manifestaciones verbales de los descargos que formulen los presuntos infractores, de manera personal o por intermedio de su representante legal levantando el acta correspondiente
5. Organizar el respectivo expediente de cada caso en particular
6. Emitir la correspondiente resolución, imponiendo cuando sea el caso la sanción que corresponda y llevar un registro de las resoluciones
7. Remitir a la Gerencia de Administración y Contabilidad un informe mensual sobre el estado del procedimiento de la resoluciones emitidas
8. Remitir una copia de las resoluciones de multa administrativa al ente recaudador (oficina de finanzas)
9. Mantener un registro de infractores, a fin de calificar las situaciones de reincidencia y/o continuidad que prevé la presente Ordenanza, y;
10. Resolver los recursos impugnativos que le competen
11. Suspender la cobranza de las multas cuando exista recurso en tramite pendiente de resolver
12. Remitir a la oficina de ejecutoría coactiva las multas exigibles una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos

Del mismo modo, corresponde a la Oficina de Finanzas de la Municipalidad de Paramonga:

1. Llevar el control y distribuir los formatos de las papeletas de infracción, a las Gerencias y oficinas que tienen a su cargo la aplicación de las mismas.
2. Llevar el registro de las resoluciones de las multas emitidas
3. Efectuar el cobro de la multa en la vía ordinaria
4. Consolidar el registro de los infractores a fin de controlar el cumplimiento de plazos establecidos

Artículo 4°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD Y AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL

Todas las demás dependencias administrativas de la Municipalidad están obligadas a prestar apoyo a las Gerencias para el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad administrativa de sus titulares. De ser necesario, el Órgano de fiscalización solicitará el auxilio de la Policía Nacional, Ministerio Público y otras instituciones de ser el caso, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, y las normas correspondientes.

Artículo 5°.- OBLIGACION DE COMUNICAR AL MINISTERIO PUBLICO

Cuando las Gerencias al momento de fiscalización, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, a fin que esta última formule la denuncia Penal ante el Ministerio Público. En el caso de detectarse ilícitos penales vinculados al ejercicio de la prostitución clandestina, estos serán denunciados ante el Ministerio Público por la Gerencia correspondiente.

TITULO II PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6°.- INFRACCION

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta que involucre el incumplimiento total o parcial de las obligaciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión.

Artículo 7°.- SANCION ADMINISTRATIVA

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

La sanción pecuniaria que prevé este régimen sancionador es la multa. Asimismo, las medidas complementarias, y las medidas provisionales son sanciones no pecuniarias que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y, de ser el caso, su correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del Artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 8°.- DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD

Las sanciones administrativas son de carácter personal, no obstante cuando el cumplimiento de las disposiciones municipales corresponda a varias personas conjuntamente, estas preponderan en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se comentan, y de las sanciones que se impongan.

Artículo 9°.- RESOLUCION DE SANCION

La Resolución de sanción estará compuesto por la multa y por la medida complementaria cuando Corresponda; esta última consistirá en: clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro, paralización, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, ejecución y otras que por su naturaleza y en salvaguarda del interés público resulte necesario aplicar, las cuales deberán previamente ser incorporadas en esta Ordenanza.

1. SANCIONES DE CARÁCTER PECUNIARIO.

MULTA:- Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga interés. Las multas se aplicaran teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realizara en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- La Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El valor de la obra
- Otros que se establezcan por disposición del Gobierno Nacional u Ordenanza.

La autoridad Municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

2. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**a) CLAUSSURA:**

La autoridad Municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esta prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas la propiedad privada o seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad del sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción, se determinara el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento.

La Gerencia respectiva en coordinación con la Policía Municipal, es el ente competente para disponer y efectivizar, el tapiado de los establecimientos que sean reabiertos estando clausurados y establecer como medida excepcional, y solo si las circunstancias así lo requieren, el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimientos cuando su funcionamiento atente contra:

- Salud Pública
- Seguridad Pública
- Moral y Orden Público
- Contaminación del medio ambiente

El tapiado se impone de manera temporal por un plazo de seis (6) meses, realizando por un plazo de un (1) año en caso de continuidad.

La clausura involucra el cese de la situación o la actividad que origino la medida.

b) DECOMISO:

La autoridad Municipal esta obligada a disponer el decomiso de aquellos artículos de consumo y/o uso humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados, en estado de descomposición u ocupando la vía pública. Asimismo se decomisara los productos que constituyan peligro contra la vida o la salud pública y todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público cuando su circulación este prohibida.

A efecto de materializar el decomiso de los productos señalados en el párrafo precedente, los Policías municipales tienen la obligación de levantar el acta correspondiente.

Los productos que se encuentren en estado de descomposición y aquellos cuya circulación este prohibida por mandato expreso de la Ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad.

En este supuesto la Gerencia competente deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción.

Tratándose del decomiso de bienes perecibles, el plazo de depósito es de veinticuatro (24) horas, transcurrido el tiempo, la Municipalidad dispondrá de ellos con conocimiento del infractor, pudiendo donarlos previo control que determine su estado de conservación, a las entidades o instituciones que brinden ayuda social. El acto de disposición se constara en el acta suscrita por el funcionario o responsable y un representante de la oficina de control institucional.

c) RETENCION DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:

Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que consta expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando la infracción cometida, el plazo que tiene para solicitar la devolución de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Cuando se desconozca la identidad del infractor, ese hecho debe consignarse en el acta, la misma que deberá estar suscrita por Policía municipal y dos testigos.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el deposito municipal por un plazo que no excedrá por quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellos que presten apoyo social. Los bienes que tengan calidad de perecibles de difícil conservación se eliminan o destruyen de manera inmediata, bajo responsabilidad de la Gerencia encargada de fiscalización, previa elaboración del acta de destrucción.

Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles permanecerán en el deposito municipal hasta que la resolución de sanción tenga la calidad de acto firme, en cuyo efecto se dispondrá de los mismos conforme a las directivas municipales de la materia.

Aquellas personas a las que se le haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar la devolución previa cancelación de la multa correspondiente, para lo cual podrán acogerse al beneficio señalado en el Artículo 27° de la presente Ordenanza.

d) RETIRO DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS

Consiste en la remoción de los elementos antirreglamentarios de publicidad exterior no autorizados, material de construcción, escombros, desmonte, maleza, objetos y materiales en desuso abandonados, instalación de elementos como rejas, tranqueras, plumas, casetas de vigilancia, cadenas y candados y otros fijos o móviles que se encuentren en espacios públicos o vías, mobiliario urbano sin autorización municipal que obstaculicen el libre tránsito de las personas o vehículos, dificulten la visibilidad, afecten el ornato o que estén colocados sin respetar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o municipal, así como cualquier otro bien instalado de manera antirreglamentaria o sin autorización en áreas de uso público y privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, estos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrá ser donado a instituciones religiosas o aquellas que prestan apoyo social.

La Gerencia encargada de fiscalización ordenará el retiro de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas, asimismo podrá requerir al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

e) PARALIZACION:

Es el cese inmediato de las actividades y obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenciones en las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones o normas sobre la materia cuando se ponga en peligro la salud, higiene o la seguridad pública.

La Gerencia de Infraestructura podrá paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata las disposiciones de la autoridad municipal se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento.

f) DEMOLICION:

La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas vigentes.

La Gerencia de Infraestructura es competente para ordenar y ejecutar la demolición de construcciones realizadas en la vía pública.

El Ejecutor Coactivo podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que hayan sido ejecutadas en propiedad privada contraviniendo las normas emitidas por el Gobierno Nacional y/o Local.

g) INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULOS

Consiste en el traslado de vehículos menores a los depósitos que la administración disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo. En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasionó.

h) INMOVILIZACION DE PRODUCTOS

La Gerencia de Servicios a la Comunidad en coordinación con la oficina de comercialización y la Policía Municipal podrá inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

i) EJECUCION:

El infractor está obligado a realizar los trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales.

La Gerencia encargada de fiscalización dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime conveniente:

La aplicación de las medidas complementarias señaladas no impide a la administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autoridades y licencias.

Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se sustentara la solicitud de suspensión y/o revocación de la autorización o la licencia basada en la comisión de una infracción.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 10°.- DEFINICION DE FISCALIZACION

La fiscalización es el procedimiento por el cual la Municipalidad de Paramonga, a través de las Gerencias competentes, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

Los Policías municipales son designados para llevar a cabo acciones de fiscalización, control, detección y constatación de infracciones, en representación de la Gerencia encargada de fiscalización.

Artículo 11°.- ETAPAS DE LA FISCALIZACION

El procedimiento de fiscalización comprende las siguientes etapas:

- La investigación y constatación de la infracción
- La imposición de las sanciones correspondientes
- La ejecución de las sanciones impuestas

Artículo 12°.- INSPECTORES (POLICIAS) MUNICIPALES

Los Policías municipales son personal a cargo de la Gerencia de Servicios a la Comunidad que tienen como funciones realizar la investigación, constatación de la infracción, imposición de sanciones y su ejecución, en los casos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, ya sea como consecuencia de la presentación de una denuncia o por iniciativa propia de la Entidad, por una orden superior o por petición motivada de otros órganos o entidades.

Artículo 14°.- DENUNCIA VECINAL

A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la Gerencia correspondiente la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales. Cualquier persona natural o jurídica está facultada para formular denuncias, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Artículo 105° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Una vez recibida la denuncia, los policías municipales realizarán las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar e imponer la sanción de multa y la aplicación de las medidas complementarias cuando corresponda.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determinará que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones de orden municipal, la autoridad competente la desestimará, bajo responsabilidad.

De verificarse que la conducta denunciada, podría contener indicios de la posible comisión de un ilícito penal, se deberá proceder de conformidad con lo señalado en los artículos 5° de esta Ordenanza.

Artículo 15°.- ELABORACION DE ACTAS

El personal que participe en las diligencias de fiscalización levantara el acta correspondiente, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 156° de la Ley de Procedimientos Administrativo General, adicionalmente se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no profundizar en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

Antes de finalizar la redacción del acta, se deberá indicar al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones sobre la diligencia. El interventor deberá incluir un resumen sobre lo que este manifieste.

Las reglas precedentes son de aplicación a cualquier acta que se levante en el marco de la presente Ordenanza.

Artículo 16°.- NOTIFICACION PREVENTIVA DE SANCION

La notificación preventiva tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa. Dicha notificación deberá señalar las disposiciones municipales contravenidas las medidas que se deberán adoptar con el objeto que cese la presunta infracción y las sanciones a las que se puede hacer acreedor.

Asimismo, la notificación preventiva deberá contener los siguientes datos:

- Nombre o razón social del infractor.
- Domicilio real o legal del infractor.
- Código o descripción abreviada de la infracción
- Lugar, fecha en que se cometió la infracción o en su defecto el lugar de detención.
- Disposiciones normativas que amparan las sanciones impuestas
- El nombre y firma del Policía Municipal responsable

Toda notificación que no cumpla con los requisitos indicados en el párrafo anterior es nula. No se podrá continuar con el procedimiento de constatar la carencia de cualquiera de estos.

A fin de no vulnerar el derecho de defensa del presunto infractor, conjuntamente con la notificación preventiva, el Policía Municipal deberá adjuntar copia de acta de constatación conforme a lo establecido en el Artículo 15°.

Artículo 17°.- PROCEDIMIENTO

El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente en que tome conocimiento del contenido de la notificación preventiva, para regularizar y/o subsanar su conducta cuando la naturaleza de la infracción lo permite o efectuar los descargos correspondientes. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

1. No habiéndose realizado el descargo y transcurrido el plazo señalado, cuando la infracción sea subsanable se procederá a verificar, antes de resolver, si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta. De comprobarse aquello, se dispondrá el archivo de lo actuado. El acta o el informe que se emita en dicho sentido, constituye el sustento para el archivamiento. En aquellos casos en que la infracción no sea pasible de subsanación, transcurrido el plazo de descargo se procederá a emitir la resolución de sanción.
2. Cuando se haya producido el descargo, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados, para lo cual se deberá evaluar, conjuntamente con el descargo, el acta a que se refiere el Artículo 15° pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción.

De verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá a emitir la resolución de sanción.

Con el objeto de simplificar el procedimiento, se debe considerar que solo se emitirá resolución de sanción, cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada. En los demás supuestos, se comunicara el resultado de la evaluación a través de un oficio o carta dirigido al administrado, la cual no tiene la calidad del acto administrativo.

Artículo 18° - SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CABE LA NOTIFICACION PREVENTIVA.

Excepcionalmente, por la gravedad, la comisión instantánea o el carácter insubsanable de algunas infracciones, estas serán sancionadas sin observar el procedimiento previo a que se refiere el Artículo 17° de la presente Ordenanza. Dichos supuestos estarán establecidos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

La imposición de una sanción inmediata, no impide que el administrado interponga los recursos administrativos dentro del término de Ley.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la medida complementaria siendo de aplicación las disposiciones del Artículo 216° de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444.

Respecto a la multa, su ejecución se suspenderá en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

Artículo 19° - MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las Gerencias respectivas podrán disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, las mismas que se contemplan en el Artículo 9° numeral 9.2) de la presente Ordenanza, con sujeción a lo previsto por el Artículo 146° de la Ley N° 27444.

Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetos que se pretende garantiza en cada supuesto concreto

CAPITULO III IMPOSICION DE LAS SANCIONES Y COBRO DE LA MULTA

Artículo 20° - IMPOSICION DE LAS SANCIONES.

Comprobada la infracción, la Gerencia pertinente, impondrá la multa y las medidas complementarias que correspondan, mediante la resolución de sanción que deberá notificar al infractor.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no eximen al infractor el pago de la multa y la ejecución de las medidas complementarias.

Artículo 21°.- RESOLUCION DE SANCION

La resolución de sanción, es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan.

La resolución de sanción deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

1. Nombre del infractor y documento de identidad o razón social y N° de RUC.
2. Domicilio real o legal del infractor
3. Código y descripción abreviada de la infracción.
4. Lugar y fecha en que se cometió la infracción o en su defecto el lugar de detección.
5. Disposiciones normativas que amparan las sanciones impuestas.
6. Monto de la multa, debiéndose precisar las medidas complementarias que correspondan e indicar el número de notificación preventiva de sanción de ser el caso.
7. Nombre y firma de la Gerencia que emite la resolución.

La falta de uno de los requisitos mencionados conlleva a la nulidad de la resolución de sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el Artículo 10° de la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N° 27444.

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad prevista en la Ley N° 27444.

Artículo 22° - NOTIFICACION

La notificación preventiva y la resolución de sanción se llevara a cabo por el Policía Municipal de acuerdo al régimen de notificación personal al presunto infractor, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 21° de la Ley N°

27444, y el reglamento de notificaciones aprobado con Directiva N° 001-2009-GM/MDP, resolución de sanción que no amerite notificación preventiva se notificara en el lugar que se viene cometiendo la infracción, de no ser posible se realizara en el domicilio real o con el que cuenta la administración.

Aquellas resoluciones de sanción que ameriten notificación preventiva se notificaran en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no ser posible se efectuara en el lugar de la comisión de la infracción y como ultima instancia en el domicilio real o con el que cuenta la administración.

A la resolución de sanción que se expida, bajo sanción de nulidad de la notificación, debe adjuntarse copia del acta de constatación y de la notificación preventiva, de ser el caso.

Son de aplicación las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en lo que corresponda.

Artículo 23°.- COMPUTO DE PLAZOS:

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computaran por días hábiles y se sujetaran a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en lo que corresponda.

Artículo 24° - CONTINUIDAD:

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción, es decir, la conducta infractora se prolonga en el tiempo. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción y acreditar que se solicito al infractor que demuestre haber cesado su conducta infractora dentro del plazo en mención. La continuidad será sancionada con la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa impuesta, procedera a clausura el local de manera temporal por el plazo que disponga la Gerencia que fiscalizo.

Si el infractor continuo con su conducta transgresora, se procederá a la imposición de la multa que corresponda, según lo dispuesto en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, la clausura definitiva del establecimiento y la revocatoria de las autorizaciones otorgadas.

Artículo 25°.- CONCURSO DE INFRACCIONES:

Cuando una misma conducta configura mas de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

La determinación de la sanción correspondera a la Gerencia que decretó, la cual deberá de considerar que la gravedad de una conducta se debe determinar por el grado de perjuicio que esta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como mas graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden publico.

Artículo 26° ORGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES

La ejecución forzosa del cobro de la multa administrativa, así como el monto resultante de la adopción de las medidas complementarias y la demolición de las obras inmobiliarias ejecutadas en propiedad privada contraviniendo las normas emitidas por el Gobierno Nacional y/o Local, será realizada por la Ejecutoría Coactiva

En el ambito de la jurisdicción de la Municipalidad de Paramonga, las sanciones no pecuniarias cuando su naturaleza lo permita, y sin perjuicio de lo regulado en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, podrán ser ejecutadas por las Gerencias municipales competentes en coordinación de la Policía Municipal de manera inmediata.

Artículo 27°.- COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO

Impuesta la multa, el infractor puede acceder al beneficio de pago con el descuento del 50% de su valor, si la cancela dentro de los quince (15) días calendario de notificada la resolución de sanción. Vencido el plazo indicado, se perderá el beneficio.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria y/o medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

**TITULO III
RECURSOS IMPUGNATIVOS****CAPITULO I
IMPUGNACION DE SANCIONES****Artículo 28°.- ACTOS IMPUGNABLES:**

Para efectos del procedimiento sancionador, la interposición de recursos administrativos solo procede contra la Resolución de Sanción y la notificación preventiva, otros actos que no impliquen la imposición de una sanción no cabe recurso impugnativo alguno.

Los recursos impugnativos, se presentaran observando lo dispuesto por los Artículo 113° y 211° de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, si como los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Paramonga y se resolverán de acuerdo con las Ordenanzas Municipales vigentes en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Cabe señalar que el pago voluntario por parte del infractor constituye la aceptación de la comisión de la infracción, por lo que no cabe la interposición de recurso impugnativo alguno contra la resolución de sanción.

Artículo 29°.- RECURSO DE RECONSIDERACION:

El recurso de reconsideración se interpondra ante la Gerencia que resolvió la sanción, debiendo sustentarse en nueva prueba, cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 211° de la ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444 y adjuntar copia de documentos de identidad del recurrente o del poder que lo legitima a impugnar. Los representantes de las personas jurídicas y/o naturales deberán acompañar copia del poder que los legitime. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 30°.- RECURSO DE APELACION

Procede la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción, siendo competente para resolver la impugnación la Gerencia Municipal. El recurso deberá cumplir con los requisitos previsto en el Artículo 211° de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444.

Además de lo señalado, el recurso debe sustentar que la administración cometió un error en la evaluación o valoración de las pruebas aportadas al procedimiento, pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado. El recurso podrá además estar referido a cuestiones de puro derecho en cuyo caso se deberá sustentar en las normas que correspondan ser aplicadas.

**TITULO IV
EJECUCION DE SANCIONES, EXTINCION Y PRESCRIPCION**

CAPITULO I EJECUCION DE SANCIONES

Artículo 31°.- EJECUCION DE SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de la multa, ello no implica la suspensión de las medidas complementarias que hace referencia el Artículo 9° de la Ordenanza, siendo deber de la Gerencia pertinente proceder a efectivizar dichas medidas una vez emitida la resolución de sanción.

La Gerencias de Servicios a la Comunidad, Infraestructura, Desarrollo Humano y de Administración, en el término de cinco (5) días hábiles de haber quedado consentida o firme la resolución de sanción, la remitirá a la Ejecutoria Coactiva a efectos de que realiza el cobro de la multa.

Artículo 32°.- EJECUCION DE MEDIDAS CAUTELARES EN LA VIA COACTIVA

En los casos establecidos en el primer párrafo del Artículo 49° de la Ley N° 27972° Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a lo establecido en el numeral 13.7 del Artículo 13° de la Ley N° 26979, de Procedimientos de Ejecución Coactiva, el Ejecutor Coactivo por disposición de la Gerencia Municipal, ejecutara vía medida cautelar las medidas necesarias que correspondan, bajo responsabilidad funcional.

CAPITULO II EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 33°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas se extinguen por:

1. En el caso de las sanciones de carácter pecuniaria
 - a. Por muerte del infractor
 - b. Por prescripción declarada
 - c. Por condonación
 - d. Por compensación de multas
 - e. Por pago de la multa
 - f. Resolución de la administración sobre deudas de recuperación onerosa
2. En el caso de las medidas complementarias
 - a. Por cumplimiento voluntario de la sanción
 - b. Por su Ejecución Coactiva
 - c. Por subsanación y/o regularización
 - d. Por muerte del infractor

La extinción de la sanción se formaliza, mediante resolución de la Gerencia que emitió la resolución de sanción y/o de la multa administrativa

Artículo 34°.- MULTA DE RECUPERACIÓN ONEROSA

La Gerencia de administración, con informe de la oficina de finanzas y contabilidad, mediante Resolución motivada declarara nula la multa de recuperación onerosa a aquellas cuyo costo de recuperación no justifica su cobranza

Artículo 35°.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro (4) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó la conducta infractora si esta fuera continuada.

El plazo de prescripción solo se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

La prescripción no opera de oficio. Esta podrá ser solicitada en cualquier etapa del procedimiento.

Artículo 36°.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EJECUTAR LAS SANCIONES

La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro (4) años, computados desde la fecha en que el acto haya quedado firme.

El plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por mandato judicial.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Administración.

Artículo Segundo.- Continuar con el uso del formato de notificación preventiva aprobado con la Ordenanza Municipal N° 043 - 2007-A/MDP.

Artículo Tercero.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 043-2007-A/MDP, hasta su conclusión.

Artículo Cuarto.- Deróguese la Ordenanza N° 043-2007-A/MDP, sus modificatorias, así como todas las disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARAMONGA
Carlos R. Tamayo Conde
CARLOS R. TAMAYO CONDE
SO. T.C. P.N.P. (R)
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA



B.- CUADRO ÚNICO DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

CUADRO UNICO DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO	INFRACCION	MULTA		SANCIONES COMPLEMENTARIAS
		% UIT	EN UIT	
01.-	UNIDAD ORGANICA: GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA			
	CONSTRUCCIONES			
1001	Por construir sin licencia de obra de edificacion a).- Multa al propietario	10% valor de la obra		Paralizacion y regularizacion Demolicion de ser el caso
1002	Por desacato a la notificacion para paralizar obras de edificacion a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro y pequeña empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios.	20% 50% 100%		Paralizacion
1003	Por provocar daños a la via publica por falla o deterioro en las instalaciones sanitarias o electricas. a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro y pequeña empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios.	5% 20% 100%		Reparacion del daño
1004	Por construir efectuando cambios al proyecto original sin autorizacion Municipal a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro y pequeña empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios.	3% 5% 100%		
1005	Por no exhibir licencia de construccion original en lugar visible a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro y pequeña empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios.	2% 10% 50%		
1006	Por construcciones antirreglamentarias sin respetar las normas urbanisticas y/o zonificacion vigente. a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro y pequeña empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios.	10% 50%	2 UIT	Demolicion
1007	Por Instalar postes de alumbrado publico, Telefonos, TV Cables y analogas sin autorizacion Municipal (por unidad) a).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	5%		Retiro
1008	Por colocar numeracion en los predios sin autorizacion Municipal a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro y pequeña empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios.	3% 10% 50%		Retiro
1009	Por demoler construccion sin permiso Municipal a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro y pequeña empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios.	5% 10% 100%		Paralizacion
1010	Por subdividir predio en propiedad horizontal sin autorizacion a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro y pequeña empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	10% 30%	2 UIT	Demolicion
1011	Por cercar o edificar en area resultante de alineamiento municipal a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro y pequeña empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	3% 5% 100%		Demolicion
1012	Por construir precariamente en el terreno sin construir a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro y pequeña empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	2% 20% 100%		Demolicion

CODIGO	INFRACCION	MULTA		SANCIONES COMPLEMENTARIAS
		% UIT	EN UIT	
1013	Por construir y/o cercar jardines y areas publicas sin autorizacion a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro y pequeña empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	5% 50%	2 UIT	Demolicion
1014	Por deteriorar o alterar las pistas, veredas, sardineles publicos a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro y pequeña empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	5% 20% 100%		Reparacion de daño
1015	Por ejecutar obras en zonas comunes sin la autorizacion de los copropietarios a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro y pequeña empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	3% 10% 100%		Demolicion
1016	Por reparacion deficiente de pistas, veredas, sardineles publicos a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro y pequeña empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	5% 10% 100%		Reparacion de daño
1017	Por no permitir el transito peatonal, vehicular, durante la construccion o edificacion de una obra a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro y pequeña empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	5% 10% 100%		Paralizacion
1018	Por mantener en la via publica material de construccion y/o desmontes mas del tiempo necesario para su descarga y/o remocion salvo autorizacion a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro y pequeña empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	3% 10% 100%		Remocion
1019	Por abrir nuevas puertas y/o ventanas, sin autorizacion Municipal a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro y pequeña empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	2% 10% 100%		Clausura
1020	Por no tapiar o cercar construcciones en estado de abandono o por haberlo hecho con materiales precarios a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro y pequeña empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	5% 10% 80%		
1021	Por instalacion de antenas aereas de comunicacion y/o base celular, TV Cable, Direc TV u otras analogas sin autorizacion municipal a).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) b).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	50%	2UIT	Retiro
1022	Por modificar bermas y/o veredas sin autorizacion a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	3% 5% 100%		Restitucion
1023	Por ejecutar obras en la via publica a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	10% 50%	2 UIT	Demolicion
1024	Por abrir puerta en cerco de terreno sin construir a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	5% 20% 100%		Clausura
1025	Por ocupar areas comunes con materiales de construccion sin la debida autorizacion de los copropietarios a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	5% 10% 100%		Remocion

CODIGO	INFRACCION	MULTA		SANCIONES COMPLEMENTARIAS
		% UIT	EN UIT	
1026	Por destruir o deterioro, de los monumentos historicos del Distrito a).- Persona Natural b).- Persona juridica	50% 100%		Restitucion
1027	Por obstaculizar las inspecciones oculares a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	5% 20% 100%		
1028	Por proporcionar informacion falsa de un proyecto del expediente tecnico a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	10% 50%	3 UIT	
1029	Por efectuar construcciones antirreglamentarias sobre el retiro municipal o fuera del limite de propiedad a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	20% 50%	2UIT	Paralizacion/Demolicion
1030	Por provocar daños en los inmuebles vecinos por obras de edificacion a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	5% 10% 100%		Reparacion del daño
1031	Por no cercar terrenos sin construir o cercarlos con materiales no autorizados en el RNC a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios y Asociacion	10% 50%	2 UIT	Ejecucion de obra
1032	Por no respetar las normas de señalizacion, seguridad y salud en la obra según lo dispuesto en el RNC Reglamento Nacional de Construcciones a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios	10% 20% 100%		Paralizacion
1033	Por no contar con direccion tecnica Profesional de la obra de construccion a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios	10% 50%	2 UIT	Paralizacion
1034	Toda accion u omision que obstaculice, limite o dificulte el libre acceso de personas con discapacidad a cualquier edificacion y obras en urbanizaciones publicas o privadas. a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios	10%	DEL VALOR DE LA OBRA	Ejecucion de la obra correctamente
1035	Por no usar toldos, mantas u otros sistemas de proteccion para evitar la dispersion de arena, polvo, tierra, material de construccion o particulas solidas y liquidos contaminates, durante la construccion a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios	10% 50%	2 UIT	Paralizacion
1036	Por realizar trabajos fuera del horario establecido en obras de construccion a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios	3% 10% 100%		Paralizacion
1037	Por ocupar terrenos eriazos y/o rusticos no habilitados a).- Persona Natural b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios y Asociacion	10% 30%	2 UIT	Retiro y desocupacion inmediata

CODIGO	INFRACCION	MULTA		SANCIONES COMPLEMENTARIAS
		% UIT	EN UIT	
1038	Por instalar caseta de seguridad o guardiania, sin autorizacion Municipal a).- Persona Natural b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios y Asociacion	5% 10%	2 UIT	Demolicion
1039	Por invadir areas publicas y/o jardines publicos en la zona urbana a).- Persona Natural b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios y Asociacion	20% 50%	3 UIT	Demolicion
1040	Por ocasionar filtraciones de agua en techos y paredes de los vecinos a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios	3% 10% 100%		Reparar el daño
1041	Por deficiencias en las señalizaciones o dispositivos de seguridad en las obras de edificacion, ampliacion y/o reparacion de redes de luz, telefonía, cables y otros afines. a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios	5% 20%	2 UIT	Paralizacion
1042	Por utilizar terrenos sin construir y/o construcciones inconclusas como deposito de vehiculos y materiales en general a).- Persona Natural b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios	10% 50%	2 UIT	
1043	Por instalar cisternas o tanques de agua sin autorizacion municipal a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios	5% 10% 100%		Paralizacion
1044	Por ocupar o construir en areas destinadas a aportes a).- Persona Natural b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios	10% 50% 100%		Demolicion
1045	Por no poseer placa de numeracion asignada por la municipalidad a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios	3% 8% 100%		
1046	Por construir cerco a una altura mayor de la reglamentaria (3m.) a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios	5% 10% 100%		Demolicion
1047	Por no respetar y/o dejar junta de separacion sismica entre predios a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios	5% 10% 100%		Demolicion
HABILITACIONES URBANAS Y CONSTRUC. ANTIRREGLAMENTARIAS				
1048	Por ejecutar obras de habilitacion urbana sin contar con la resolucion que autorice la ejecucion de las mismas		10% valor de la obra	
1049	Por construir vivienda sin licencia de construccion cuando se encuentra en proceso de habilitacion urbana		10% valor de la obra	
1050	Por construir piso adicional antirreglamentario. * Obra terminada * Casco tarrajada * Casco bruto * Obras primarias	25% 15% 10% 8%		Demolicion
1051	Por techar el retiro frontal con material noble a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios	10% 50% 100%		Demolicion

CODIGO	INFRACCION	MULTA		SANCIONES COMPLEMENTARIAS
		% UIT	EN UIT	
DEFENSA CIVIL				
1052	Por no contar con el informe tecnico de seguridad de Defensa Civil, para eventos artisticos, deportivos, culturales, y otros	10%		Suspension de autorizacion
1053	Por no contar con señalizacion de seguridad para rutas de evacuacion, en columnas de seguridad, salidas, escapes, en lugares de atencion al publico a).- Establecimiento comercial y/o servicios, b).- Distribuidor y/o mayorista, Instituciones c).- Fabricantes y/o Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios.	5% 50% 100%		
1054	Por no adoptar medidas de seguridad recomendadas a).- Establecimiento comercial y/o servicios, b).- Distribuidor y/o mayorista, Instituciones c).- Fabricantes y/o Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios.	10% 80%	2 UIT	Clausura Temporal
1055	Por no contar con equipo de seguridad y contra incendio a).- Establecimiento comercial y/o servicios, b).- Distribuidor y/o mayorista, Instituciones c).- Fabricantes y/o Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios.	10% 50% 100%		
1056	Por carecer del botiquin de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios en ella, para cada caso se requiera. a).- Establecimiento comercial y/o servicios, b).- Distribuidor y/o mayorista, Instituciones c).- Fabricantes y/o Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios.	5% 10% 100%		
1057	Por construir y/o invadir, ocupando las areas designadas para seguridad interna y externa, obstaculizando, rutas de escape, salidas de emergencia. a).- Establecimiento comercial y/o servicios, b).- Distribuidor y/o mayorista, Instituciones c).- Fabricantes y/o Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios.	10% 20% 100%		
1058	Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuacion, escaleras de emergencia. Areas de seguridad interna y externa en locales y recintos publicos	10%		Clausura temporal
1059	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso, declarados por Defensa Civil	20%		Demolicion
1060	Por crear una situacion de peligro inminente que pueda derivar en un desastre que afecte a la poblacion mediante la contaminacion ambiental (aire, agua, suelo), por sustancias toxicas o similares produciendo emanaciones toxicas, asi como contaminacion auditiva o radioactiva	100%		Clausura
1061	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminates de material inflamable, explosivos, sin las medidas de seguridad en Defensa Civil	50%		Clausura
1062	Por superar la capacidad maxima de aforo del local autorizado	50%		Clausura
1063	Por no exhibir carteles, especificando la capacidad maxima de aforo del local autorizado	10%		
1064	Por no contar con certificado y/o informe tecnico favorable de Defensa Civil vigente, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva	20%		Clausura
1065	Por obstaculizar o negarse a prestar las facilidades para realizar la inspeccion tecnica de seguridad de Defensa Civil	10%		
1065	Por brindar informacion falsa en procedimiento administrativo para adquirir certificado de Defensa Civil, sin perjuicio de declarar la nulidad del mismo y de formularse la denuncia penal correspondiente	5%		Denuncia Penal
OTRAS INFRACCIONES DE INFRAESTRUCTURA				
1066	Por extraccion de Recursos naturales de las canteras sin autorizacion Municipal, (multa por metro cubico de extraido) a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios	0.2% 0.3% 0.5%		Paralizacion
1067	Por incumplimiento de la Ley No. 27157y su Reglamento * Sancion al Profesional responsable de la obra * Sancion al Propietario de la Construccion	30% 20%		

CODIGO	INFRACCION	MULTA		SANCIONES COMPLEMENTARIAS
		% UIT	EN UIT	
1068	Por tendido de redes aereas en postes propios o de terceros sin autorizacion municipal (por m2 de tendido) a).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) b).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios	1% 2%		Paralizacion

CODIGO	INFRACCION	MULTA		SANCIONES COMPLEMENTARIAS
		% UIT	EN UIT	
2.-	UNIDAD ORGANICA: GERENCIA DE ADMINISTRACION			
	LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO			
2001	Por abrir el establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento a).- Pequeño comerciante b).- Establecimiento comercial y/o servicios c).- Distribuidor y/o mayorista d).- Fabricantes y/o Industriales, Agrarias, Mineras.	3% 5% 10% 100%		Clausura definitiva
2002	Por abrir el establecimiento habiendo sido cerrado o clausurado, o abrirlo antes de cumplido el plazo señalado en el CUIS. a).- Pequeño comerciante b).- Establecimiento comercial y/o servicios c).- Distribuidor y/o mayorista d).- Fabricantes y/o Industriales, Agrarias, Mineras.	5% 10% 20% 100%		Clausura definitiva
2003	Por ampliar o cambiar el giro sin autorizacion municipal a).- Pequeño comerciante b).- Establecimiento comercial y/o servicios c).- Distribuidor y/o mayorista d).- Fabricantes y/o Industriales, Agrarias, Mineras.	2% 3% 10% 100%		Clausura temporal
2004	Por no presentar declaracion jurada anual de permanencia en el giro del negocio a).- Pequeño comerciante b).- Establecimiento comercial y/o servicios c).- Distribuidor y/o mayorista d).- Fabricantes y/o Industriales, Agrarias, Mineras.	2% 3% 10% 100%		Clausura temporal
2005	Por cambiar de nombre o razon social del establecimiento sin informar a la Municipalidad a).- Pequeño comerciante b).- Establecimiento comercial y/o servicios c).- Distribuidor y/o mayorista d).- Fabricantes y/o Industriales, Agrarias, Mineras.	2% 3% 20% 100%		
2006	Por no exhibir en lugar visible el original de la autorizacion municipal de funcionamiento a).- Pequeño comerciante b).- Establecimiento comercial y/o servicios c).- Distribuidor y/o mayorista d).- Fabricantes y/o Industriales, Agrarias, Mineras.	2% 3% 20% 100%		
2007	Por alterar el texto o falsificar la licencia municipal de funcionamiento a).- Pequeño comerciante b).- Establecimiento comercial y/o servicios c).- Distribuidor y/o mayorista d).- Fabricantes y/o Industriales, Agrarias, Mineras.	3% 5% 30%	1 UIT	Clausura definitiva
2008	Por no contar con autorizacion especial de funcionamiento despues de las 23 horas, O.M. No. 15-2003-MDP. a).- Primera categoria b).- Segunda categoria c).- Tercera categoria	50% 30% 10%		Clausura definitiva

CODIGO	INFRACCION	MULTA		SANCIONES COMPLEMENTARIAS
		% UIT	EN UIT	
2009	Por no exhibir el original de autorizacion especial de funcionamiento despues de las 23 horas, O.M. No. 15-2003-MDP. a).- Primera categoria b).- Segunda categoria c).- Tercera categoria	10% 5% 2%		Clausura temporal
2010	Proporcionar informacion falsa o inexacta para obtener el certificado de autorizacion especial de funcionamiento despues de las 23 horas, según O.M. No. 15-2003-MDP. a).- Primera categoria b).- Segunda categoria c).- Tercera categoria	8% 6% 2%		Clausura Temporal
2011	Resistirse o impedir la verificacion previa o posterior de la informacion proporcionada a la municipalidad para obtener la autorizacion especial de funcionamiento despues de las 23 horas, O.M. N° 15-2003-MDP. a).- Primera categoria b).- Segunda categoria c).- Tercera categoria	9% 7% 3%		Clausura Temporal
2012	Por permitir el ingreso de menores de edad despues de las 23 horas (Todas las categorias)	10%		Clausura temporal
2013	Por consignar datos falsos en la solicitud de declaracion jurada anual a).- Pequeño comerciante b).- Establecimiento comercial y/o servicios c).- Distribuidor y/o mayorista d).- Fabricantes y/o Industriales, Agrarias, Mineras.	3% 5% 10% 100%		
2014	Por no dar aviso a la Municipalidad el cese de las actividades en el giro del negocio autorizado a).- Pequeño comerciante b).- Establecimiento comercial y/o servicios c).- Distribuidor y/o mayorista d).- Fabricantes y/o Industriales, Agrarias, Mineras.	3% 5% 10%	2 UIT	Suspensión de licencia
2015	Por instalar cabinas de cajeros automaticos por entidades financieras y Cajas Municipales sin autorizacion municipal a).- Establecimiento comercial y/o servicios b).- Empresas Financieras de Banca y Cajas Municipales y afines	50% 100%		Clausura definitiva
2016	Por utilizar areas publicas, aportes o areas comunes para cabinas de telefonos y analogos, sin autorizacion (por cabina)	5%		Retiro
2017	Por comercializar combustibles sin licencia de funcionamiento (gasolina, petroleo, Kerosene, Aceites, y otros afines)	30%		Clausura Temporal
2018	Por reincidencia y no acatar a la clausura temporal por comercializar combustibles sin licencia Municipal de funcionamiento.	80%		Clausura Definitiva
BEBIDAS ALCOHOLICAS				
2019	Por venta de bebidas alcoholicas sin autorizacion	10%		Decomiso/Clausura Temporal
2020	Por venta de bebidas alcoholicas a menores de edad	50%		Decomiso/Clausura definitiva
2021	Por permitir el consumo o consumir bebidas alcoholicas	20%		Decomiso/Clausura temporal
2022	Por venta de licores sin autorizacion	10%		Decomiso/Clausura Temporal
ESPECTACULO PUBLICO NO DEPORTIVO				
2023	Por realizar espectaculo publico no deportivo sin autorizacion	50%		Suspension
2024	Por permitir el ingreso al local de menores de 18 años sin autorizacion de los padres a espectaculos programados para adultos	50%		Suspension
2025	Por suspender el espectaculo y no presentar artistas programadas sin previa comunicacion	50%		Suspension
2026	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no haberse realizado el espectaculo	60%		Decomiso
2027	Por permitir el ingreso al publico sin entregar el boleto, ticket o tarjeta al espectaculo publico programado	20%		
2028	Por negarse a cancelar el impuesto liquidado de los espectaculos publicos deportivos y otros juegos	50%		Decomiso

CODIGO	INFRACCION	MULTA		SANCIONES COMPLEMENTARIAS
		% UIT	EN UIT	
2029	Por poner a la venta boletos, tikets, tarjetas u otros sin el sellado de la autorizacion Municipal	30%		Suspension
2030	Por proporcionar informacion falsa para obtener la autorizacion	10%		Suspension
2031	Por permitir el propietario o concesionario del local, a que se realice en sus instalaciones, eventos publicos no deportivos, sin autorizacion	100%		Suspension
2032	Por realizar espectaculos y/o eventos publicos no deportivos (polladas, parrilladas, fiestas sociales y otros) en local cerrado o via publica sin autoriz	10%		Suspension
ANUNCIOS Y PROPAGANDAS				
2033	Por instalar anuncios y/o publicidad en paneles y avisos sin autorizacion a).- Simple (cada uno) b).- Luminosos Iluminados (cada uno)	3% 5%		Retiro
2034	Por instalar anuncios y/o publicidad en forma distinta a la autorizada	5%		Retiro
2035	Por no renovar la autorizacion de anuncios	5%		Decomiso
2036	Por pegar afiches y/o otros anuncios en lugares no permitidos c/u	0,1%		Retiro
2037	Por instalar paneles monumentales sin autorizacion municipal	10%		Retiro
2038	Por realizar señalizaciones de calles con publicidad sin autorizacion	5%		Retiro
2039	Por pintar paredes o fachadas de predios publicos o privados, con anuncios y propagandas sin perjuicio de borrarlo por m2	1%		Retiro
2040	Por no borrar o retirar la propaganda electoral dentro del plazo contenido en el Art. 193 de la Ley Organica de Elecciones x m2	2%		Retiro
2041	Por instalacion de banderolas sin autorizacion (por banderola)	1%		Decomiso
OTRAS INFRAC. DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION				
2042	Por permitir el ingreso de escolares con uniforme a locales donde funciona aparatos de esparcimiento, juegos y/o videos	5%		
2043	Por permitir en el establecimiento en ejercicio clandestino de prostitucion	50%		Clausura
2044	Por permitir el juego de azar en locales no autorizados	30%		Clausura
2045	Por alquilar habitaciones en establecimientos de hospedaje sin el registro e identificacion correspondiente	10%		Clausura Temporal
2046	Por atender en cabinas de internet si filtro antiporno	10%		Clausura Temporal

CODIGO	INFRACCION	MULTA		SANCIONES COMPLEMENTARIAS
		% UIT	EN UIT	
3.-	UNIDAD ORGANICA : GERENCIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD			
LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES				
3001	Por arrojar basura, desperdicios o desmontes en zonas no autorizadas (en la via publica, parques, jardines y playas ribereñas) a).- Persona natural y/o vivienda familiar b).- Establecimiento comercial y/o servicios, Vivienda multifamiliar c).- Distribuidor y/o mayorista, Instituciones d).- Fabricantes y/o Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios.	3% 5% 50% 100%		Retiro
3002	Por dejar sucia la via publica como resultado de las actividades del comercio ambulatorio, el transporte y otras actividades analogas	3%		Retiro
3003	Por abandonar en el mantenimiento de parques que tengan acceso la poblacion y jardines que acumulan basura, dentro de la zona Urbana a).- Persona natural y/o vivienda familiar b).- Establecimiento comercial y/o servicios, Vivienda multifamiliar c).- Distribuidor y/o mayorista, Instituciones d).- Fabricantes y/o Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios.	2% 10% 50% 100%		Retiro
3004	Por sacar residuos solidos fuera del horario establecido para el paso de vehiculo recolector a).- Pequeño comerciante, vivienda familiar b).- Establecimiento comercial y/o servicios, Vivienda multifamiliar c).- Distribuidor y/o mayorista, Instituciones d).- Fabricantes y/o Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios.	2% 5% 50% 100%		

CODIGO	INFRACCION	MULTA		SANCIONES COMPLEMENTARIAS
		% UIT	EN UIT	
3005	Por pintar, pegar carteles o acciones similares en el tronco de los arboles ubicados en areas publicas	5%		Retiro
3006	Por quemar, podar, fracturar el tronco y fomentar la destruccion de las plantas y arboles ubicadas en areas publicas sin autorizacion	10%		Reparacion
3007	Por retirar gras y/o plantas en areas publicas sin autorizacion respectiva	3%		
3008	Por ensuciar parques y jardines asi como areas publicas con defecacion de personas o animales domesticos	2%		Retiro
	MEDIO AMBIENTE			
3009	Por fumigar con avionetas insecticidas y otros productos quimicos contaminantes a cielo abierto, sin autorizacion o monitoreo ambiental	100%		
3010	Por arrojar y/o derramar en la via publica residuos de combustibles (Aceites, petroleo, kerosene, gasolina o otros hidrocarburos en volumenes mayores a 2 galones	30%		Retiro
3011	No colocar carteles que indiquen la prohibicion de fumar en espacios cerrados de uso publico	5%		
3012	Por falta de condiciones higienicas en locales publicas y comerciales que pongan en riesgo la salud publica	5%		Clausura temporal
3013	Por no tener en servicio instalaciones de agua y desague en locales publicos y comerciales de expendio de alimentos	3%		Clausura Temporal
3014	Por no usar la vestimenta adecuada a la labor comercial para la manipulacion y expendio de alimentos (gorra, guardapolvos, mascarillas, zapatos y guantes) por cada trabajador	1%		Clausura Temporal
3015	Por falta de aseo del personal de los establecimientos comerciales de expendio de alimentos, por cada trabajador	1%		Clausura Temporal
3016	Por tener los servicios higienicos deteriorados, inoperativos o en estado antihigienico en locales comerciales y restaurantes	5%		Clausura Temporal
3017	Por emplear los servicios higienicos como depositos de alimentos en locales comerciales y en general	5%		Clausura Temporal
3018	Por no proporcionar menesteres necesarios a los usuarios y trabajadores de los servicios higienicos	3%		
3019	Por utilizar sobras y/o residuos del dia anterior en la comercializacion y expendio de alimentos	5%		Clausura Temporal
3020	Por almacenar en locales comerciales productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otros productos analogos	10%		Clausura Definitiva
3021	Por volver a usar envases y/o utencilios desechables para el expendio de alimentos en locales comerciales	3%		Clausura Temporal
3022	Por vender productos de consumo y farmaceuticos con fecha vencida adulteradas o contaminadas sin perjuicio de denuncia penal	20%		Decomiso
3023	Por no realizar limpieza en techos de viviendas, locales comerciales y en locales publicos en general	5%		Retiro
3024	Por oponerse a la toma de muestras o decomiso de productos que puedan ser riesgosos para la salud publica en locales comerciales	15%		Decomiso
3025	Por emitir gases, humos que contaminan el aire y que sobrepasan los limites permisibles controlados por ley. Sin perjuicio de que si persiste en la infraccion imponer la multa sucesiva conforme a la Ley No. 28611 a).- Predio destinado a vivienda familiar b).- Predio destinado a comercio y servicios c).- Predio destinado a uso Industrial, Agricola, Minera.	5% 30%	100UIT	Clausura Temporal
3026	Por reincidencia en la infraccion, por cada mes en que persista en el incumplimiento, transcurrido el plazo otorgado por la autoridad Municipal a).- Predio destinado a vivienda familiar b).- Predio destinado a comercio y servicios c).- Predio destinado a uso Industrial, Agricola, Minera.	10% 50%	200UIT	Clausura definitiva

CODIGO	INFRACCION	MULTA		SANCIONES COMPLEMENTARIAS
		% UIT	EN UIT	
3027	Por arrojar desechos de productos quimicos en zonas no autorizadas (playas, orillas de mar, mar litoral, carreteras, orillas de carreteras, rios, orillas de los rios y riachuelos o en otro lugar de la jurisdiccion que afecten el medio ambiente y la salud publica Sin perjuicio de que reincidan en la infraccion imponer multas sucesivas conforme a la Ley No. 28611, y suspension de la licencia en caso sea necesario a).- Predio destinado a vivienda familiar b).- Predio destinado a comercio y servicios c).- Predio destinado a uso Industrial, Agricola, Minera.	5% 20% 100%		Clausura Temporal
3028	Por reincidencia en la infraccion, por cada mes en que persista en el incumplimiento, transcurrido el plazo otorgado por la autoridad Municipal a).- Predio destinado a vivienda familiar b).- Predio destinado a comercio y servicios c).- Predio destinado a uso Industrial, Agricola, Minera.	10% 50%	2 UIT	Clausura definitiva
3029	Por quemar residuos solidos, a cielo abierto, cualquiera sea su naturaleza los mismos que afectan al medio ambiente a).- Predio destinado a vivienda familiar b).- Predio destinado a comercio, servicios, hospitales, laboratorios c).- Predio destinado a uso Industrial, Agricola, Minera.	5% 20% 100%		
3030	Por emitir gases toxicos y humos contaminantes de vehiculos que circulan en la zona urbana que sobrepasan los limites permisibles (previa prueba de campo) a).- Vehiculos menores (dos y tres ruedas) por unidad b).- Vehiculos menores (autos, Station W, micros) por unidad c).- Vehiculos mayores de carga pesada, por unidad	3% 5% 10%		Cobranza Coactiva Cobranza Coactiva Cobranza Coactiva
3031	Por abandonar en la via publica el material residual proveniente de la limpieza de redes de agua o desague a).- Predio destinado a vivienda familiar b).- Predio destinado a comercio, servicios, hospitales, laboratorios c).- Predio destinado a uso Industrial, Agricola, Minera.	5% 20% 100%		Retiro
3032	Por arrojar o dejar desmonte y/o desperdicios en zonas no autorizadas (Riveras de canales, acequias, rios, orillas del mar, parques y jardines) a).- Predio destinado a vivienda familiar b).- Predio destinado a comercio, servicios. c).- Predio destinado a uso Industrial, Agricola, Minera.	5% 10% 100%		
3033	Por arrojar desechos y/o desperdicios industriales en zonas no autorizadas mas el compromiso de erradicar en forma inmediata a).- Predio destinado a uso Industrial, Agricola, Minera y servicios	100%		Retiro
3034	Por la exposicion o depositar inadecuadamente los recidos quirurgicos, vendajes y otros elementos similares en perjuicio de la salud en general a).- Centros de Salud, Postas Medicas, Laboratorios b).- Farmacias, Boticas y analogas	30% 40%		Clausura Temporal
3035	Por el uso de pesticidas, plaguicidas, insecticidas y otros insumos quimicos en la zona urbana, causando daño a la poblacion	20%		Decomiso
3036	Por el uso de abonos naturales en la actividad agraria y/o mantener charcos o depositos de aguas emposadas, sin el control sanitario causando la proliferacion de (moscas, zancudos y otros analogos) a).- Predio destinado a vivienda familiar b).- Predio destinado a comercio, servicios. c).- Predio destinado a uso Industrial, Agricola, Minera.	5% 10% 100%		Retiro
3037	Por circular vehiculos pesados (cisternas) en la jurisdiccion, sin el control de escape de los productos quimicos que trasportan como (acido sulfurico, clorhidrico, soda caustica, cloro, hipoclorito de sodio y otros productos alcalinos	100%		Decomiso

CODIGO	INFRACCION	MULTA		SANCIONES COMPLEMENTARIAS
		% UIT	EN UIT	
3038	Por criar animales domesticos (aves, vacuno, ovino, porcino, caprino), en viviendas, locales comerciales y restaurantes a).- Asentamientos Humanos b).- Zona Urbana	10% 20%		Decomiso
3039	Por no usar toldos. Mantas u otros sistemas de proteccion para evitar la dispersion de arena, polvo, tierra, material de construccion o particulas solidas y liquidos contaminates, durante el transporte a).- Vehiculos menores (por unidad) b).- Vehiculos mayores (volquetes, cisternas y otros) por unidad	2% 5%		Decomiso
3040	Por no exhibir en lugar visible el original de la autorizacion del sector y/o la declaracion del impacto ambiental, empresas afines a este rubro a).- Micro, pequeña y mediana empresa b).- Empresas (Industriales, quimicas, agricolas, mineras, servicios)	50% 100%		
3041	Por no presentar el estudio de Impacto Ambiental u otros estudios analogas al ambiente, estando en actividad comercial o Industrial a).- Micro, pequeña y mediana empresa b).- Empresas (Industriales, quimicas, agricolas, mineras, servicios)	50%	2 UIT	Clausura Temporal
3042	Por causar aniego en la via publica al deficiente control de aguas servidas a).- Pequeño comerciante, vivienda familiar b).- Establecimiento comercial y/o servicios, Vivienda multifamiliar c).- Distribuidor y/o mayorista, Instituciones d).- Fabricantes y/o Industriales, Agrarias, Mineras, Servicios.	2% 5% 50% 100%		Reparacion del daño
COMERCIALIZACION Y CAMAL				
3043	Por no poseer carnet de sanidad o tener vencido personas que atienden al publico (manipulacion de alimentos, venta y/o atencion en hospedajes, peluquerias, saunas, gimnacios, pedicuros y otros analogos), multa por cada empleado	1%		Clausura Temporal
3044	No tener cubierta la mesa de preparacion de alimentos y de consumo con (marmol, ceramica, vidrio, mayolica, formica, plastico o mantel) en locales comerciales de expendio de alimentos	3%		Clausura Temporal
3045	Por tener materiales de cocina oxidables (ollas, utensilios, cubiertos) prohibidos para el uso como el plomo, zinc, laton en locales comerciales	3%		Decomiso
3046	Por tener utensilios de cocina, artefactos o vagillas en condiciones anti-higienicas o en mal estado de conservacion en locales comerciales	3%		Decomiso
3047	Por utilizar ganchos oxidados como herramientas de colgar carnes u otros analogos en locales comerciales	3%		Decomiso
3048	Por comercializar alimentos perecibles sin contar con instalaciones adecuadas de refrigeracion	3%		Decomiso
3049	Por no contar con sobrepiso (parihuelas de madera) en el almacenaje de alimentos en resguardo de calidad y no tenerlos en contacto con el piso en locales comerciales	3%		
3050	Por no contar con recipientes adecuados para guardar la basura y los desperdicios (tacho de plastico con bolsa y tapa)	2%		
3051	Por permitir que las personas que manipulan dinero (cajero), expendan productos alimenticios en restaurantes, panaderias, carnicerias.	3%		
3052	Por comercializar productos alimenticios declarados en veda	10%		Decomiso
3053	Por carecer de la cosntancia de evaluacion sanitaria semestral a clubes y locales comerciales, donde se expende alimentos y farmacos	5%		
3054	Por hacer el beneficio en camales clandestinos y el expendio directo	10%		Decomiso
3055	Por beneficiar animales sin inspeccion sanitaria	15%		Decomiso
3056	Por hacer el beneficio y expendio de todo animal que se encuentre en tratamiento sanitario	5%		Decomiso
3057	Por hacer el beneficio de porcinos criados en basurales, asi como cuya capadura no este cicatrizada o sin castrar	5%		Decomiso
3058	Por llevar animales muertos al camal, o que mueran en el o que hayan sido rechazados en la inspeccion ante-mortem	5%		Decomiso

CODIGO	INFRACCION	MULTA		SANCIONES COMPLEMENTARIAS
		% UIT	EN UIT	
3059	Por no cubrir y evitar la contaminacion de la carcaza, durante el transporte hacia los mercados	1%		
3060	Por no contar el trabajador camalero con ropa de trabajo reglamentario como (gorro, madil, guantes, botas y otros)	2%		
3061	Por ingresar a trabajar en estado de ebriedad y menores de edad	2%		Retiro
MERCADOS / KIOSCOS				
3062	Por no retirar el modulo o kiosco al termino de la jornada de trabajo u horario autorizado por la municipalidad	3%		Retiro
3063	Por cocinar en el interior del puesto de venta o kiosco exceptos giros autorizados	3%		
3064	Por no permitir el control de pesas y medidas	2%		
3065	Por causar atoros o aniegos en el puesto de venta o kiosco	5%		Reparacion
3066	Por no contar con recipientes para almacenar basura o desperdicios	3%		
3067	Por vender productos faltando el peso o medida	5%		
3068	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas	5%		Decomiso
3069	Por obstruir los pasajes cerrando el transito peatonal	5%		
3070	Por vender carnes de procedencia clandestina	8%		Decomiso
3071	Por vender carne, pescado y mariscos en malas condiciones	5%		Decomiso
3072	Por vender licor en el interior del mercado sin autorizacion Municipal	5%		Decomiso
3073	Por expender y/o almacenar juegos pirotecnicos o analogos	5%		Decomiso
3074	Por carecer de extintor y/o tenerlo vencido	5%		
3075	Por atender al publico en estado etilico	5%		
3076	Por conducir los puestos de venta y kioscos en condiciones antihigienicas	5%		
3077	Por tener balanzas malogradas	3%		Decomiso
3078	Por comercializar productos alimenticios sin etiketa, sin fecha de vecmto o la fecha de expedicion vencida	5%		Decomiso
3079	Por carecer botiquin de primeros auxilios en el mercado, puestos de venta o kiosco	3%		
3080	Por carecer de un equipo de refrigeracion, para mantener fresca las carnes y alimentos perecibles	50%		Clausura
3081	Por permitir pernoctar (dormir) en el interior del mercado, puesto de venta y kiosco.	30%		Retiro
3082	Por vender productos alimenticios en malas condiciones	2%		Decomiso
3083	Por el expendio de productos de consumo sin uniforme de trabajo	2%		
3084	Por no contar con recipientes de deposito para ser utilizado como basurero	1%		
3085	Por carecer de autorizacion municipal para la exhibicion de promocion y/o degustacion de productos alimenticios	2%		Decomiso
3086	Por no desarrollar sus actividades comerciales en optimas condiciones de higiene (personal y zonas aledañas del lugar de venta)	2%		
3087	Por beber licor en horas de atencion al publico	5%		
3088	Por comercializar productos en estado de descomposicion, adulteradas, falsificados, de contrabando o de dudosa procedencia	15%		Decomiso
3089	Por vender articulos de primera necesidad envueltos en papel periodico y/o envases contaminantes	2%		Decomiso
USO DE LA VIA PUBLICA				
3090	Por ejercer el comercio ambulatorio en la via publica	2%		Retiro y Decomiso
3091	Por utilizar megafonos de alto volumen, difundiendo los productos que expenden, ocasionando ruidos molestos al publico	1%		Retiro
3092	Por no guardar el mobiliario de venta utilizado al termino de la jornada	2%		Decomiso
3093	Por lavar vehiculos motorizados en la via publica	5%		Decomiso
3094	Por utilizar la via publica como estacionamiento vehicular	5%		Retiro
3095	Por vender materiales de construccion y otros analogas	10%		Retiro
3096	Por efectuar reparaciones mecanicas y o pintado de vehiculos	15%		Retiro
3097	Por instalar mesas de pimball y maquinas tragamonedas o analogas	10%		Retiro
3098	Por construir o instalar kiosco de venta sin autorizacion Municipal	10%		Retiro

CODIGO	INFRACCION	MULTA		SANCIONES COMPLEMENTARIAS
		% UIT	EN UIT	
BROMATOLOGIA Y/O ALIMENTACION				
3099	Por oponerse a la toma de muestra de los productos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o de circulacion prohibida	10%		Decomiso
3100	Por la distribucion o expendio de alimentos destinados al consumo humano, contaminados y en estado de descomposicion.	15%		Decomiso
3101	Por almacenar alimentos contaminados en estado de descomposicion destinados al consumo humano.	15%		Decomiso
3102	Por no acatar a la orden de inmovilizacion de los productos de toma de muestras	10%		Decomiso
3103	Por no proteger o conservar los alimentos en exhibicion conforme a las normas sanitarias vigentes	5%		
3104	Por no usar mecanismos de proteccion para evitar el contacto directo en la venta de alimentos (panaderias carnes y otros analogos)	5%		
3105	Por comercializar productos toxicos o quimicos (detergentes, insecticidas, desinfectantes y analogos) en ambientes destinados al comercio de alimentos *	5%		
3106	Por tener infectados o sucios tanques o cisternas de almacenamiento de agua potable en locales comerciales	8%		
3107	Por no contar con uniforme de reglamento, trabajadores de panaderias, de restaurantes y establecimientos analogos (panaderos, cocineros y mosos)	5%		Clausura
3108	Por tener las panaderias y/o panificadoras, maquinarias y herramientas de preparar pan en condiciones antihigienicas	5%		Clausura
3109	Por carecer el establecimiento comercial de campana extractora de humos, ductos de ventilacion o equipos eliminadores de olores, grasas, hollines	10%		Clausura
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO				
3110	Por el deterioro de la carpeta asfaltica a consecuencia de aniegos a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	2% 5% 100%		Reparacion de daño
3111	Por causar aniegos debido al deficiente control de aguas del riego Agricola a).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.		2UIT	Reparacion de daño
3112	Por causar aniego en la via publica debido a mal control de caños, grifos, roturas o mala instalacion del agua potable a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	2% 20% 100%		Reparacion de daño
3113	Por instalacion clandestina en redes matrices y redes de aduccion de agua a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	3% 10% 100%		Corte de servicio
3114	Por coneccion clandestina a la redes de desagüe domiciliarias a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	3% 15% 100%		
3115	Por hacer uso de agua tratada para riego de areas verdes y agricolas	3%		Corte de servicio
3116	Por no tener en buen estado de conservacion las cañerías y valvulas de control de agua a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	3% 10% 100%		Corte de servicio
3117	Por ocasionar daños en infraestructura de las redes de alcantarillado y buzones, Redes matrices de aduccion y distribucion de agua a).- Vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	3% 20% 100%		Reparacion de daño

CODIGO	INFRACCION	MULTA		SANCIONES COMPLEMENTARIAS
		% UIT	EN UIT	
3118	Por malograr valvulas y otros equipos del sistema de regadio de areas verdes, parques y jardines a).- Persona natural y/o vivienda familiar b).- Establecimiento comercial (Micro, pequeña y mediana empresa) c).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y Servicios.	2% 10% 100%		Reparacion del daño
TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMESTICOS				
3119	Por no registrar el can considerado potencialmente peligroso, sin perjuicio a ordenarse la retencion del mismo	1%		Decomiso
3120	No recoger en forma inmediata los excrementos evacuados en la via publica parques y jardines, lugares publicos o cerca de su domicilio	1%		
3121	Por transportar animales en vehiculos de pasajeros	1%		Decomiso
3122	Por permitir el ingreso de animales a locales comerciales y publicos	1,2%		Decomiso
3123	Por utilizar como instrumento de agresion contra personas o animales	1,2%		Decomiso
3124	Por la circulacion de canes potencialmente peligrosos sin los debidos implementos de seguridad	1,2%		Decomiso
3125	Por abandonar los canes y otros animales, no atenderlos, maltratarlos o dejar sus cadaveres en vias publicas o recintos privados, parques, jardines	2%		Decomiso
3126	Por pasear canes sin correa de seguridad	1%		Captura
3127	Por no empadronar los canes	1%		
SEGURIDAD CIUDADANA				
3128	Por obstaculizar el paso vehicular o peatonal por el uso de tranquetas, rejas, hitos de concreto, cilindros u otros objetos analogos	5%		Decomiso
3129	Por consumir bebidas alcoholicas en la via publica y/o en el interior de vehiculos	20%		Decomiso
3130	Por no colocar en su domicilio la bandera nacional en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad	5%		
3131	Por abandonar en vias o espacios publicos por mas de 30 dias vehiculos malogrados y analogos.	10%		Retiro
3132	Por ruidos molestos en forma permanente con equipos de sonido o banda de musicos y/o otros similares en locales publicos y privados fuera del horario normal que fastidie a la tranquilidad publica	10%		Clausura
3133	Por ocasionar ruidos molestos generando intranquilidad en el vecindario despues de las 12 de la noche	5%		Clausura
3134	Por arrojar maleza o poda de jardines fuera de los puntos de acopio	2%		Retiro
3135	Por dañar o destruir papeleras, farolas, barandas, bancas, estatuas o analogas de propiedad Publica	10%		Reparacion
TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHICULO AUTOMOTOR MENOR				
a.- CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO				
	Muy Grave (MG)	1.714%		
	Grave (G)	1.142%		
	Leve (L)	0.572%		
b.- PERSONA JURIDICA				
	Muy Grave (MG)	2.280%		
	Grave (G)	1.715%		
	Leve (L)	1.144%		
Nota: Codigos y medidas complementarias y/o accesorias aprobado con O.M.Nº 012-2009-C/MDP. Del 06/10/2009.				
OTRAS INFRACCIONES				
3136	Por contaminar el medio ambiente, al verter aguas servidas o liquidos residuales a canales de riego, riachuelos o al mar sin el debido tratamiento, sobrepasando los limites maximos permisibles y los standares de calidad ambiental, aprobados por la autoridad competente o, de ser el caso, por los organismos internacionales a).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y de Servicios.			Obligacion de reducir los niveles de contaminacion y debido tratamiento de agua 40 UIT

CODIGO	INFRACCION	MULTA		SANCIONES COMPLEMENTARIAS
		% UIT	EN UIT	
3137	Por persistir el incumplimiento de la infraccion anterior o no adoptar las medidas correctivas del caso, esta se sancionara con una multa no mayor a 100 UIT por cada mes que continúe con la infraccion a).- Empresas: Industriales, Agrarias, Mineras y de Servicios.		100UIT	Suspension de licencia sin perjuicio de denuncia penal

CODIGO	INFRACCION	MULTA		SANCIONES COMPLEMENTARIAS
		% UIT	EN UIT	
4.-	INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES			
4001	Por negarse u obstaculizar el control a la inspeccion municipal a).- Pequeño comerciante, vivienda familiar b).- Establecimiento comercial y/o servicios, Vivienda multifamiliar c).- Distribuidor y/o mayorista, Instituciones d).- Fabricantes y/o Industriales	3% 5% 50% 100%		
4002	Por negarse a proporcionar datos del establecimiento Comercial, Profesional, Industrial o Predio Urbano. a).- Pequeño comerciante, vivienda familiar b).- Establecimiento comercial y/o servicios, Vivienda multifamiliar c).- Distribuidor y/o mayorista, Instituciones d).- Fabricantes y/o Industriales	3% 5% 50% 100%		
4003	Por negarse a recibir o romper la notificacion Municipal a).- Pequeño comerciante, vivienda familiar b).- Establecimiento comercial y/o servicios, Vivienda multifamiliar c).- Distribuidor y/o mayorista, Instituciones d).- Fabricantes y/o Industriales	3% 5% 50% 100%		
4004	Alterar Pruebas documentales o declaraciones del interesado en el proceso administrativo a).- Pequeño comerciante, vivienda familiar b).- Establecimiento comercial y/o servicios, Vivienda multifamiliar c).- Distribuidor y/o mayorista, Instituciones d).- Fabricantes y/o Industriales	3% 5% 50% 100%		
4005	Incumplimiento de la orden de clausura, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes a).- Pequeño comerciante, vivienda familiar b).- Establecimiento comercial y/o servicios, Vivienda multifamiliar c).- Distribuidor y/o mayorista, Instituciones d).- Fabricantes y/o Industriales	3% 5% 50% 100%		
4006	Cubrir o retirar los carteles de clausura o paralización de la obra a).- Pequeño comerciante, vivienda familiar b).- Establecimiento comercial y/o servicios, Vivienda multifamiliar c).- Distribuidor y/o mayorista, Instituciones d).- Fabricantes y/o Industriales	3% 5% 50% 100%		
4007	Falta de palabra o desconocer a la autoridad municipal a).- Pequeño comerciante, vivienda familiar b).- Establecimiento comercial y/o servicios, Vivienda multifamiliar c).- Distribuidor y/o mayorista, Instituciones d).- Fabricantes y/o Industriales	3% 5% 50% 100%		
4008	Agresion fisica de los conductores de establecimientos a la autoridad a).- Pequeño comerciante, vivienda familiar b).- Establecimiento comercial y/o servicios, Vivienda multifamiliar c).- Distribuidor y/o mayorista, Instituciones d).- Fabricantes y/o Industriales	3% 5% 50% 100%		
4009	Por efectuar denuncias maliciosas y calumniosas a).- Pequeño comerciante, vivienda familiar b).- Establecimiento comercial y/o servicios, Vivienda multifamiliar c).- Distribuidor y/o mayorista, Instituciones d).- Fabricantes y/o Industriales	3% 5% 50% 100%		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE PARAMONGA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2010-C/MDP.